

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República Española,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º En los casos en que, por virtud de lo dispuesto en el decreto de 20 de Mayo de 1931, los Ministerios declaren o hayan declarado arbitrarias o ilegales disposiciones de la Dictadura que implicaran postergación de los funcionario en los correspondientes escalafones o su separación del servicio y, por consiguiente, pérdida de tiempo computable para los derechos pasivos de aquéllos o de sus familias, se les abonará el tiempo que permanecieron separados del servicio por la disposición declarada ilegal.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, JAIME CARNER ROMEU.

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictado, con fecha 4 de Febrero último, el decreto de este Ministerio estableciendo reglas para la circulación de la correspondencia oficial a la que se concede franquicia, se previno en el mismo que los pliegos que carecieran de los requisitos prevenidos o cuya circulación

gratuita se intentara por personas o entidades que no tenían concedida la franquicia, serian detenidos en las Administraciones de Correos y remitidos a las Delegaciones de Hacienda respectivas para la incoación del oportuno expediente de defraudación.

Las Administraciones de Correos, en cumplimiento de lo ordenado, remiten a las oficinas de Hacienda los pliegos enteros, con posibles perjuicios para los destinatarios, que, en general, no tienen participación alguna ni culpa en la infracción; y para evitar en lo sucesivo dichos perjuicios,

Este Ministerio ha acordado declarar que cuando las oficinas de Correos detengan, en cumplimiento del artículo 4.º del decreto de 4 de Febrero del corriente año, correspondencia por uso indebido de franquicia, pasarán aviso al remitente, delante del cual se abrirá el pliego que haya sido objeto de la detención y se le entregará el contenido, enviando el sobre a la Delegación de Hacienda correspondiente para que ésta instruya el expediente a que se refiere el decreto mencionado. Si en el plazo de tres días no acudiese el remitente, se enviará a la oficina de Hacienda referida el pliego entero, a cuyo efecto en la citación a aquél se hará la prevención oportuna.

Madrid, 26 de Marzo de 1932.—CARNER.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETO

La tendencia moderna, introducida en la le-

gislación española como en la de todos los pueblos cultos, de separar del campo de la responsabilidad criminal a los jóvenes menores de dieciséis años, tiene como correlativa la de sacar asimismo del ámbito penal a los ancianos, inspirándose ambas acaso en la misma consideración de la debilidad física y moral de unos y otros.

Ya se manifestó esta inclinación en el decreto de la República de 10 de Diciembre de 1931, que indultó del resto de sus penas a todos los reclusos mayores de setenta años, y con el fin de dar permanente aplicación a ese principio, ligándolo a la institución de la libertad condicional que tan favorables resultados acusa,

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sentenciados por los Tribunales de Justicia que durante la extinción de sus condenas en los establecimientos penitenciarios cumplan la edad de setenta años, habiendo dado pruebas de intachable conducta y ofreciendo garantías de hacer vida honrada en libertad, serán propuestos para la concesión del beneficio de la libertad condicional, cualesquiera que sean el período de tratamiento en que se encuentren y el tiempo que lleven extinguido de sus penas respectivas.

Art. 2.º Las propuestas de esta índole se formularán y tramitarán, cualquiera que sea la pena impuesta, por el procedimiento sumario consignado en el art. 48 del reglamento de los servicios de prisiones de 14 de Noviembre de 1930; figurando entre la documentación de cada expediente, como fundamento de la propuesta especial, el documento de que acredite de modo indubitado la edad del recluso.

Art. 3.º Los Directores de las prisiones cuidarán con todo celo de asegurar la verdad y eficacia del patrocinio ofrecido en la vida libre al recluso septuagenario, incorporando al expediente de propuesta, después de los datos que obtengan por los medios que les concede el art. 51 del propio reglamento citado, un informe suyo acerca de dichos extremos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los penados que tengan cumplida la edad de 70 años a la publicación de este decreto, serán objeto de propuesta inmediata, con sujeción a las prescripciones contenidas en el mismo.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

(Gaceta del día 24 de Marzo.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que mas adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos a partir de esta fecha.

*Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:*

847-50.446. D. Pablo Martínez Martínez.—Peón-Guarda forestal en Duruelo (Soria).

848-37.571. D. Francisco Sanz García.—Teniente de Infantería retirado, Soria.

849-14.165. D. Eladio Hernández Heras.—Secretario del Ayuntamiento de Ausejo de la Sierra (Soria).

904-16.068. D. José María Egozcue Ríos.—Médico titular de Castilruiz (Soria).

905-22.067. D. Fausto Rubio Asenjo.—Guarda forestal (peón), en Duruelo de la Sierra (Soria).

*Los beneficios de los artículos 9.º y 10 a los funcionarios padres de diez hijos:*

952-11.351. D. José Gallego Benito.—Médico e Inspector municipal de Sanidad en Baraona (Soria).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles y Jefes de los solicitantes.  
(Gaceta del día 30 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan solicitando los beneficios del Real decreto de 30 Diciembre de 1926, en concepto de funcionarios,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

42-2.833. D. Francisco Campo Gómez.—Soria, plaza de Aguirre. Por tener sólo siete menores. Jefe de Administración de segunda, Administrador de Rentas públicas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señores Director general de Trabajo,

Gobernadores civiles y Jefes de los solicitantes.  
(Gaceta del día 30 de Marzo.)

### Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en 21 del corriente, ordenando a esta Dirección general que se convoque a concurso reglamentario para proveer en propiedad las vacantes de Secretarías de segunda categoría, con arreglo a las bases aprobadas en igual fecha por este Centro, se anuncia en la *Gaceta* el presente concurso que, en su tramitación y resolución, se ajustará a las bases que a continuación se anuncian, a cuyos efectos se insertará asimismo a continuación la relación de las Secretarías que están vacantes en la actualidad.

#### BASES

1.<sup>a</sup> A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la relación adjunta.

2.<sup>a</sup> A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma la documentación que previene el artículo 24 del reglamento de 25 de Agosto de 1924 y la que crean conveniente para justificar méritos especiales.

4.<sup>a</sup> Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a esta Dirección general las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.<sup>a</sup> Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del precitado reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el mencionado plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.<sup>a</sup> Para resolver este concurso, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto municipal, y en las provincias catalanas, vascongadas y Baleares servirá de mérito el conocimiento de los idiomas regionales.

7.<sup>a</sup> Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante el propio Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.<sup>o</sup>, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, que el Gobernador civil elevará seguidamente a este Centro directivo.

9.<sup>a</sup> De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del mencionado reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a este Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría

significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, o en virtud de su autonomía acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho por caer de lleno la Corporación en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y la resolución del concurso corresponderá a esta Dirección general, a cuyos efectos el Ayuntamiento, por conducto del Gobierno civil respectivo, remitirá con toda urgencia la relación de aspirantes al destino que se trata de proveer para que sea designado el solicitante que, con arreglo a las normas actualmente establecidas, tenga mejor derecho.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos se encarece a las Corporaciones que tenga en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento citado sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure en el escalafón del cuerpo de Secretarios a la que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con toda urgencia se inserte esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del art. 22, párrafo último, del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento, a cuyos efectos, recibida que sea la *Gaceta* en la provincia de su mando, ordene V. E. la inserción de la orden, bases del concurso y relación de las vacantes en el *Boletín oficial* de la misma, con el fin de que el concurso que se anuncia tenga la mayor publicidad. Madrid, 26 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

*Relación que se cita*

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000; Moreda de Alava, 2.500; Zalduendo, 2.000,

Idem de Albacete: Balsa de Ves, 3.000; Golsalvo, 2.000; Villavalliente, 2.500

Idem de Alicante: Alquería de Aznar, 2.000; Gayanes, 2.500; Lorcha, 3.000; Planes, 3.000;

Senija, 2.500; Parcet, 3.000; Cañada, 2.500. Idem de Almería: Los Gallardos, 4.000; Turillas, 2.500.

Idem de Avila: Burgohondo, 3.000; Cabezas de Alambre, 2.000; Horcajo de la Ribera, 2.500; La Lastra del Cano, 2.500; Sanchorreja, 2.000.

Idem de Badajoz: Alange, 4.000; Casas de D. Pedro, 4.000; Malpartida de la Serena, 4.000; Puebla del Prior, 2.000; Torremegias, 3.000; Valverde de Llerena, 4.000.

Idem de Baleares: Fornalux, 2.500.

Idem de Barcelona: Bagà-Gesclaren, 3.000; Cánovas, 2.500; Odena, 3.000; Olesa de Motserat, 6.000; Paláusolitar, 4.000; Pontóns, 2.000; Prast del Rey, 2.500; San Antonio de Vilamajor, 3.000; San Pol de Mar, 3.000; San Saturnino de Noya, 5.500; San Martín de Tous, 2.500; Santa María de Martorellas de Arriba, 2.000; Torrellas de Foix, 4.000.

Provincia de Burgos: Arauzo de Torre, 2.000; Ayuelas, 2.000; Cebrecos, 2.000; Cogollos, 2.000; Covarrubias, 3.000; Riocavado de la Sierra, 2.000; Pinilla de los Barruecos, 2.000; Villavedón, 2.000; Villegas y Villamorón, 2.500.

Idem de Cáceres: Alcuéscar, 4.000; Almaraz, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Estorninos, 2.000; Gargantilla, 3.000; Guijo de Coria, 2.500; Guijo de Galisteo, 2.500; Higuera-Valdecañas de Tajo, 2.500; Ibahernando, 4.000; Losar de la Vera, 4.500; Majadas, 2.500; Membrio, 4.000; Navaconcejo, 3.000; Salvatierra de Santiago, 3.000; Valdehuncar, 2.500; Zarza de Montánchez, 3.000

Idem de Cádiz: Benacaz, 3.000; Puerto Serrano, 4.000.

Idem de Castellón: Ballestar-Bel-Frades-Puebla de Benifasar, 4.000; Benicasim, 3.000; La Llosa, 2.500; Pina de Montalgrao, 2.500; Puebla Tornesa, 3.000; Sacañet, 2.000; Sarratella, 2.500; Traiguera, 4.000; Vall d'Alba, 4.500; Vistabella del Maestrazgo, 4.000.

Idem de Ciudad Real: Fontanarejo, 2.500; Hinojosa de Calatrava, 4.000; Villar del Pozo, 2.000

Idem de Córdoba: Almodóvar del Río, 5.000; Torrecampo, 4.000.

Idem de Coruña: Moeche, 4.000.

Idem de Cuenca: Abia de la Obispalía, 2.500; Cañaveras, 3.000; Cañaveruelas, 2.500; Cascueña, 3.000; Hontecillas, 2.000; Poyatos, 2.000; Vera de Rey, 3.000; La Ventosa, 3.000; Viilarejo Sobre Huerta, 2.000.

Idem de Gerona: Las Llosas, 3.000; Palau-Sator, 2.500; Rupiá, 2.000; San Andrés del Tèrri, 2.000; Vallfogona, 2.500; Vilabeltrán, 2.500; Gombreny, 2.500; Isabel, 2.000; Viladonja, 2.000; Aldeire, 4.000; Beas de Granada, 2.500; Aldeire,

4.000; Beas de Granada, 2.500; Benamaurel, 4.000; Guajar-Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.000; Lanteira, 3.000; Lapeza, 4.000; Mairena, 2.500; Pampaneira, 2.500; Trujillos, 2.000.

Idem de Guadalajara: Ablanque, 2.500; Abanadés, 2.000; Alpedroches, 2.000; Anchela del Campo, 2.000; Balconete, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Codes, 2.000; Fuensaviñán, 2.000; Iniestola, 2.000; Jirueque, 2.000; Marchamalo, 3.000; Olmeda de Jadraque, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000; Peñalén, 2.000; El Pobo de Dueñas, 3.000; Pozo de Ahmoguera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Huesca: Acin-Bescós de Garcipollera, 2.500; Aisa, 2.000; Albero Alto-Alcalá del Obispo, 2.500; Alcampel, 4.000; La Almunia de San Juan, 3.000; Arcusa, 2.000; Dinédar, 4.000; Bono, 2.000; Camporrells, 2.500; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Coscojuela de Sobrarbe, 2.000; Josa, 2.500; Marcén-Usón, 3.000; Pallaruelo de Monegros, 2.500; Plan, 2.500; Sesa, 2.500; Monesma, 2.000; Sopeira, 2.000.

Idem de Huelva: Castaño del Robledo, 2.500.

Idem de Jaén: Carboneros, 3.000; Jamilena, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000.

Idem de León: Campazas, 3.000; Candín, 4.000; Fresnedo, 2.500; Salamón, 2.500; Valdeiras, 4.000; Valle de Finolledo, 4.000; Vegamián, 3.000; Vegas del Condado, 4.000.

Idem de Lérida: Alcanó, 2.000; Alós de Balaguer, 2.500; Arcabell-ars-Civís, 3.000; Bellpuig, 4.000; Bellvis, 4.000; Camarasa, 3.000; Castellanos de Segre-Pallerols, 3.000; Espluga Calva, 3.500; Jau, 2.000; Limiana-Sant Cerni-Sant Miquel de la Vall, 3.000; Mayals, 4.000; Menargués, 3.000; Pobla de Ciervoles, 2.500; Roselló, 2.500; Tragó de Noguera, 3.000.

Idem de Logroño: Arnedillo, 3.000; Cabezón de Cameros-Laguna de Cameros, 2.500; Camprovin, 2.500; Cárdenas, 2.000; Corporales, 2.000; Robres del Castillo, 2.000; Viniegra de Arriba, 2.000.

Idem de Madrid: Lozoya, 2.500; Morazarzal, 4.000; Santorcaz, 3.000; Valdaracete, 3.500; El Vellón, 3.000.

Idem de Málaga: Cútar, 3.000; Ojén, 3.000.

Idem de Orense: Porquera, 4.000.

Idem de Palencia: Abarca de Campos, 2.000; Alar del Rey, 3.000; Belmonte de Campos, 2.000; Itero de la Vega, 2.500; Osorno, 3.000; Cardenosa de Volpejera, 2.000; Renedo de Valdavia, 2.500; Santa Cruz de Boedo, 2.000; Valdeolmi-

llos, 2.000; Villelga, 2.000; Villóta del Páramo, 3.000.

Idem de Salamanca: Agallas, 2.500; Barquilla, 2.000; Bercimuelle, 2.500; Cabezuela de Salvatierra, 2.000; La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, 2.000; Diosleguarde, 2.000; Ledrada, 3.000; Nava de Béjar, 2.500; Poveda de las Cintas, 2.500; Pozos de Hinojo, 2.000; Puebla de San Medel-Valdelacasa, 3.000; Rinconada de la Sierra, 2.500; Sando, 2.500; Santa Marta de Tormes, 2.000; Santibáñez de la Sierra-Valero, 3.000; Valderrodrigo, 2.000; Vega de Tirados, 2.000.

Idem de Santander: Herrerías, 3.000; Molledo, 4.000; Rinansa, 4.000.

Idem de Segovia: Aldealengua de Santa María, 2.000; Campo de San Pedro, 2.000; Codorniz, 2.500; La Higuera, 2.000; La Matilla, 2.000; Melque de Cercos, 2.000; Romondo, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Valtiendas, 2.500; Cilleruelo de San Mamés, 2.000.

Idem de Sevilla: El Madroño, 2.000; Mairena del Aljarafe, 4.500; Olivares, 4.000; Gelves, 4.000.

Idem de Soria: Abejar, 2.500; Alaló, 2.000; Alconaba, 2.000; Aldehuela de Periáñez, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Arancón, 2.000; Boós, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Cañamaque, 2.400; Carabantes, 2.000; Cidones, 2.000; Esteras de Soria, 2.000; Garray-Velilla de la Sierra, 2.500; Momblona-Soliedra, 2.000; Nepas, 2.000; Salduero, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.500; Torremocha de Ayllón, 2.500; Villar del Campo, 2.000.

Idem de Tarragona: Alió, 2.500; Corbera, 4.000; La Cenia, 4.000; Momtbríó de la Marca, 2.000; Pla de Cabra, 3.000; Porrera, 2.500; Rocafort de Queralt, 2.500; Vallfogona de Riucorp, 3.000.

Idem de Teruel: Albentosa, 3.000; Aldehuela Castralvo, 2.500; Báguena, 3.000; Bea, 2.000; Berge, 2.500; Buena, 2.000; Cedrillas, 3.000; Ejulve, 3.000; Estercuel, 3.000; Fuentes de Rubielos, 2.500; Montoro de Mezquita, 2.000; Obón, 3.000 (sin descuento); Pozuel del Campo, 2.500; Ródenas, 2.500; Torralba de los Sisonos, 2.500; Torre de Arcas, 2.500; Tramacastiel, 2.500; Valdelinares, 2.500; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba Baja, 2.500; Vivel del Río Martín, 2.500.

Idem de Toledo: Arcicóllar, 2.500; Burguillos, 2.500; Celeruela, 2.500; Méntrida, 4.000; Puerto de San Vicente, 2.500; Robledo del Mazo, 3.000; Torralba de Oropesa, 2.500; Cervera de los Montes, 2.500.

Idem de Valencia: Almacera, 4.500; Almiserat-Lugarnuevo de San Jerónimo, 2.500; Alpuente, 4.000; Bellús, 2.000; Enova, 4.000; Fuente rrobles, 3.000; Llombay, 4.000; Yátova, 4.000; La Yesa, 2.500.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Bustillo de Chaves, 2.000; Ceinos de Campos, 2.500; Cigales, 4.000; Fuente el Sol, 2.000; La Mudarra, 2.500; Muriel, 2.500; Pozaldez, 2.000; Quintanilla de Arriba, 2.500; Ramiro, 2.000; Velascálvaro, 2.000; Ventosa de la Cuesta, 2.000; Villafrades de Campo, 2.500; Villalar de los Comuneros, 3.000; Villaverde de Medina, 3.000; Villanueva de San Mancio, 2.000.

Idem de Vizcaya: Meñaca, 2.500; Rigoitia, 3.000; Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Almeida, 3.000; Badilla, 2.000; Castroverde de Campos, 4.000; Melgar de Tera, 2.500; Mombuey, 2.500; Marales del Vino, 3.000; Muelas del Pan, 3.000; Santa Maria de la Vega, 2.000; Pozuelo de Tábara, 2.000; Villamor de la Ladre, 2.000.

Idem de Zaragoza: Badules, 2.000; Tierga, 3.000; Torrijo de la Cañada, 3.000; Undués de Lerda, 2.000; Vierlas, 2.000.

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales los concursantes nombrados para las Corporaciones que a continuación se citan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 5 de Agosto último (Gaceta del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al cuerpo de Interventores.

Madrid, 24 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

*Relación que se cita*

D. Fernando Serrano y Gil de Santibáñez, Cartaya (Huelva).

D. Juan Maluenda Lloret, Arcos de la Frontera (Cádiz).

D. Jesús Aranda Navarro, Pego (Alicante).

D. Juan Beneyto Sanchiz, Madridejos (Toledo).

D. Agustín Sancho de la Iglesia, Orduña (Vizcaya).

Fernando Serrano y Gil de Santibáñez, Chipiona (Cádiz).

(Gaceta del día 25 de Marzo.)

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último, (Gaceta del 30),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.<sup>a</sup> y 13 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al cuerpo de Depositarios.

Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

*Relación que se cita*

D. Fernando Clutaró de Gras, Carlet (Valencia).

D. Fernando Clutaró de Gras, Utiel (Valencia).

D. Telesforo Garcia Sampedro, Olivenza (Badajoz).

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

Habiendo decaído de su derecho de nombrar Depositario con arreglo a lo establecido en el concurso de 28 de Octubre último (Gaceta del 30), los Ayuntamientos de Sax, Biar y Callosa de Segura, de la provincia de Alicante,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.<sup>a</sup> y 13 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Antonio Llopis Luciano, único concursante con derecho para ocupar los cargos de que se trata, toda vez que se ha tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al cuerpo de Depositarios.

Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.  
(Gaceta del día 23 de Marzo).

COMISION GESTORA  
DE LA  
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 24 del próximo pasado mes, un decreto del Ministerio de la Gobernación de la República, dando normas para llevar a cabo los trabajos de confección de padrones de cédulas personales que han de servir de base para la exacción del impuesto en este año, se hace saber a los contribuyentes de esta capital y su agregado Las Casas, que para imprimir la mayor actividad posible a la confección de dichos documentos, este organismo provincial acordó unánime en sesión de ayer, conceder un plazo de quince días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, al objeto de que los contribuyentes que tengan que formular reclamaciones por haber variado sus sueldos, rentas de trabajo, emolumentos, cuotas contributivas o alquileres de sus viviendas, lo hagan, los del distrito de la Colegiata, en la oficina instalada en las casas consistoriales de esta ciudad; los del Consistorio, en esta Diputación provincial; los del Salvador, en el Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza, y los del agregado, en la casa concejo de Las Casas, durante las horas de diez a dos de la tarde.

Transcurrido dicho plazo, se asignarán a los no reclamantes las cédulas correspondientes y después en el mes de Junio se expondrán al público los padrones en la Secretaría de esta Corporación, una vez aprobados por la misma, para formular los recursos reglamentarios acompañados de pruebas documentales siempre.

Soria 1.<sup>o</sup> de Abril de 1932.—El Presidente, Joaquín Arjona.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 453

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Formación de los apéndices a los amillaramientos para 1933.—Circular*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, los apéndices a los amillaramientos de la contribución territorial que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de

1885, se confeccionarán en el mes de Abril de cada año y se expondrán al público del 1.<sup>o</sup> al 15 de Mayo, a los efectos del artículo 60 de dicho reglamento, para que todos los contribuyentes, sin necesidad de previo aviso puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar, únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, y ante las indicadas Juntas o Comisiones, las reclamaciones de agravio absoluto o comparativo que crean conveniente a su derecho, las cuales habrán de quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo, comunicando sus resoluciones a los interesados para que éstos puedan alzarse de ellas, si lo estiman conveniente ante esta Administración, debiendo quedar entregadas éstas con los apéndices en las Administraciones de Rentas públicas en el último día del mencionado Mayo; y con el fin de que tan importante servicio se cumpla con la mayor exactitud y puntualidad, se llama la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales, a fin de que tengan presentes las instrucciones que contiene la circular de esta Administración inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 39 y correspondiente al día primero de Abril del año último; en la inteligencia de que todo apéndice y acta de recuento de ganados, que no hayan tenido entrada en esta oficina antes del primero de Junio próximo, serán devueltos y quedarán sin efecto para el repartimiento del año próximo, imponiéndose además la multa de 50 a 500 pesetas a los Ayuntamientos y Juntas periciales que no cumplieren en la fecha indicada este servicio, de conformidad con el artículo 81 del expresado reglamento.

Soria 28 de Marzo de 1932.—El Administrador, Francisco Campos. 444

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA  
DE SORIA

*Circular*

En la *Gaceta* del día 27 del corriente, página 2182, se publica una orden del Ministerio de Hacienda ampliando la franquicia postal establecida en el art. 5.<sup>o</sup> del decreto de 4 de Febrero último, a los Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y municipales para comunicarse con las Secciones provinciales de Estadística a los fines demográficos.

Lo que, de orden superior, comunico a los interesados para su conocimiento y efectos.

Soria 31 de Marzo de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo. 448

INSTITUTO NACIONAL DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA  
DE SORIA

Curso de 1931 a 1932.—Anuncio. — Enseñanza no oficial

Los alumnos que teniendo hechos sus estudios privadamente para el Bachillerato, deseen darles validez académica en este Centro, deberán solicitarlo durante el mes de Abril próximo, del señor Director, en la Secretaría y horas en los días laborables de nueve a doce, en papel de 1'20 pesetas, especificando en la instancia detalladamente las asignaturas, para sufrir examen en el mes de Junio próximo, abonando al hacer la matrícula los derechos reglamentarios, a razón de 12 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura; 10'50 pesetas por cada una en metálico, y tantos sellos móviles de 0'15 pesetas como asignaturas, más otro para el talonario.

Igualmente podrán solicitar matrícula y examen para terminar el Bachillerato en Ciencias y Letras y el elemental, los alumnos que estén cursándolos en la actualidad; teniendo entendido que los que por cualquier causa no puedan terminar en el presente curso, tendrán necesariamente que adaptarse al plan que rija el curso próximo, con el fin de que quede liquidado definitivamente el plan de 25 de Agosto de 1926.

Los alumnos que aspiren a sufrir examen final o de conjunto (reválida) del Bachillerato universitario, abonarán al solicitarlo 25 pesetas en metálico, mas dos timbres móviles de 0'15 pesetas, uno para la papeleta y otro para el talonario.

Los alumnos que deseen sufrir examen de ingreso, que han de tener 10 años cumplidos antes de 1.<sup>o</sup> de Octubre del corriente año, lo solicitarán en papel de 1'20 pesetas, abonando cinco pesetas en papel de pagos al Estado; 2'50 pesetas en metálico, y un timbre móvil de 0'15 pesetas para la papeleta, acompañando a la instancia, hecha de puño y letra del interesado, certificación del acta de nacimiento del Registro civil, si es de fuera de la provincia legalizada y legitimada, y certificación de estar revacunado y no padecer enfermedad contagiosa.

Los exámenes se verificarán por el orden y en los días que se anunciarán en el tablón de edictos de este Centro, con la anticipación necesaria.

Los alumnos que procedentes de otros Centros de enseñanza soliciten examen, deberán acreditar con certificación académica oficial del Centro correspondiente, los estudios que tienen cursados anteriormente.

Lo que se anuncia por el presente, para conocimiento de los interesados.

Soria 29 de Marzo de 1932.—El Secretario,

Juan A. Gaya.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Vicedirector, L. Cabrero.

433

**Juzgados municipales**

LANGA DE DUERO

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que la venia desempeñando, se anuncia a concurso de traslación conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella, presentar sus solicitudes documentadas dentro del plazo de 30 días, con arreglo a lo prevenido por el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Langa de Duero 28 de Marzo de 1932.—El Juez municipal, Jerónimo Gómez. 450

**Ayuntamientos**

ALMAZAN

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la segunda subasta del aprovechamiento de los productos maderables y leñosos de tronco y copas, procedentes de 699 pinos, en el monte Pinar núm. 51 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa; por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia tercera subasta de dichos aprovechamientos para el día 25 de Abril próximo y hora de las doce de la mañana, con la rebaja del 30 por 100 del tipo de tasación, o sea por la cantidad de 989'91 pesetas, cuya subasta se efectuará por pujas a la llana y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarse todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Almazán 25 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Sanz. 443

CABREJAS DEL PINAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas y para cumplir lo mandado, he acordado señalar el día 15 de Abril a las doce de su mañana, la subasta para el aprovechamiento de 600 estéreos de leñas de pino y mata baja, en el monte denominado Comunero de Arriba, número 116, bajo el tipo de 1.200 pesetas, rigiendo para esta subasta el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, del día 13 de Octubre de 1922. El rematante viene obligado a satisfacer el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo de montes y el importe del presente anuncio.

Cabrejas del Pinar 22 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José García.

SORIA.—Imprenta provincial.